

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 05 de octubre de 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 04 de octubre de hogaño. NO HAY SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, seis (6) de octubre de mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00152-00
Accionante	DUVER JAVIER MARTINEZ ALVAREZ
Accionado	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	DEBIDO PROCESO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor DUVER JAVIER MARTINEZ ALVAREZ identificado con C.C. N° 10.966.421, quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO amparado en la carta magna y, contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

En ese orden de ideas, se ordenará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORSOBA remita copia íntegra del proceso ejecutivo con radicación N° 236784089001-202100071-00 cursante en ese Juzgado y, se dispondrá vincular a la Cooperativa Coomulpatria, quien funge como ejecutante dentro del proceso arriba referenciado y a cualquier otro interesado dentro de ese asunto.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor DUVER JAVIER MARTINEZ ALVAREZ identificado con C.C. N° 10.966.421 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, amparado en la carta magna y, contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA representado legalmente por su titular, Dr. ALONSO PINTO VILLEGAS.

SEGUNDO: TENER como pruebas, los documentos aportados por la parte actora junto con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA representado legalmente por su titular, Dr., ALONSO PINTO VILLEGAS, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que, la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR a la Cooperativa COOMULPATRIA quien funge como ejecutante dentro del proceso ejecutivo radicado 236784089001-202100071-00 que cursa en el Juzgado accionado y cualquier otro interesado dentro del mismo asunto, en consecuencia, **SOLICITAR** a la empresa vinculada que, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA que, en el término de cuarenta y ocho horas (48) remita copia íntegra del proceso ejecutivo radicado bajo el número 236784089001-202100071-00.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SÉPTIMO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA